



**Gobierno  
de La Rioja**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN, LA DIÓCESIS DE CALAHORRA Y LA CALZADA-LOGROÑO Y EL AYUNTAMIENTO DE ALFARO, PARA LA RESTAURACIÓN DEL INTERIOR DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DEL BURGO, EN ALFARO (LA RIOJA).**

En Logroño a 20 de octubre de 2016

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Leonor González Menorca, Consejera de Desarrollo Económico e Innovación del Gobierno de La Rioja facultada para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y autorizada para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2016, por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios.

De otra, D Yolanda Preciado Moreno, Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alfaro, facultada para su firma por acuerdo de la Junta de Gobierno de Local de 28 de septiembre de 2016.

Y de otra, D. Alberto Díez Pereira, Ecónomo Diocesano de la Diócesis de Calahorra y La Calzada- Logroño.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio y, en su virtud

**EXPONEN**

1º.- Que estando atribuida a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la competencia exclusiva en materia de cultura, gracias al artículo 8.1.23 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, (L.O. 3/1982, de 9 de junio), es la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación la que ejercita dicha competencia.

Asimismo, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su apartado m) como competencia propia del Municipio la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

2º. – Que la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de la Rioja tiene por objeto la protección, conservación, revitalización, mejora y fomento, así como el conocimiento, investigación y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja, haciendo una referencia expresa a la colaboración entre todas las Administraciones Públicas riojanas en la defensa, conservación y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja.

En concreto, el artículo 5 de la mencionada Ley contempla la colaboración con las Entidades Locales, señalando que las entidades locales tienen el deber de proteger, defender, conservar, realizar, promover y difundir los valores de los bienes integrantes del patrimonio cultural, histórico y artístico que se localicen en sus respectivos términos municipales.

3º.- Que las partes manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente para la mejor protección y revalorización del Patrimonio Histórico en posesión de la Iglesia, haciendo efectivas las competencias de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y del Ayuntamiento de Alfaro, en orden a la promoción, conservación y difusión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja que le atribuye la legislación vigente.

Calahorra Preciado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4º. – Que el Ayuntamiento de Alfaró, mediante esta colaboración, pretende preservar una parte muy importante de la cultura con la restauración del interior de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Burgo, del siglo XVII y Bien de Interés Cultural por Decreto 39/2014, de 10 de septiembre (BOE nº 254 de 20 de octubre de 2014).

5º.- La oportunidad de este Convenio radica en la necesidad de financiar las obras que impidan el progresivo deterioro del interior de la iglesia, con problemas recurrentes de humedad por capilaridad, grietas y fisuras, disgregación, erosión y desprendimiento de revocos y revestimientos y deformaciones con pérdida de resistencia de la balconada perimetral, por lo que se procederá a realizar las siguientes actuaciones: picado de revestimientos y posteriores obras de restauración, sellado de fisuras y grietas, microcosido de la fábrica de piedra, trasdosado semidirecto con maestras de chapa de acero galvanizado, pintura, actuación en carpinterías y refuerzo y reparación de tribunas.

A tal objeto, la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño y el Ayuntamiento de Alfaró, formulan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio establecer las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y el Ayuntamiento de Alfaró, dentro del marco de cooperación establecido por ambas Administraciones y la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño para la financiación de los gastos de capital derivados de la realización de las obras de Restauración del interior de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Burgo, en Alfaró (La Rioja), promovidas por el Obispado de Calahorra y La Calzada-Logroño.

### SEGUNDA.- GASTO SUBVENCIONABLE

El objeto de la subvención es la ejecución de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, de acuerdo con el proyecto redactado por los arquitectos José Ignacio Amat e Ignacio Gómez, que ha sido informado de conformidad por técnico competente de la Comunidad Autónoma, así como por el Consejo Superior de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, y supone un coste total de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00 €).

Se consideran gastos subvencionables, además de los derivados de la ejecución de la obra, los gastos de redacción del proyecto, dirección de obra y dirección y coordinación del proyecto de seguridad y salud, según el detalle que a continuación se especifica:

- Presupuesto de ejecución por contrata: 165.305,99 €.
- Gastos técnicos (honorarios de redacción de Proyecto de Ejecución con Estudio Histórico Artístico, Estudio básico de Seguridad y Salud, Estudio de gestión de Residuos, honorarios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de arquitecto y aparejador): 14.694,01 €.

### TERCERA.- DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN

La Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, aportará la cantidad de sesenta y tres mil euros (63.000,00 €), que supone el 35 % del importe total del gasto subvencionable, de conformidad con el cuadro de plurianualización que se expresa en esta misma cláusula.

El Ayuntamiento de Alfaró aportará la cantidad de sesenta y tres mil euros (63.000,00 €), que supone un 35 % del importe total, con la plurianualización indicada en el mismo cuadro.

La Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, se compromete a aportar la cantidad restante por un

Yolanda Prieto







**Gobierno  
de La Rioja**

importe de cincuenta y cuatro mil euros (54.000,00 €), que supone el 30 % restante del importe total, encontrándose las obras ya comenzadas.

Las cantidades de las subvenciones otorgadas por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y el Ayuntamiento de Alfaro son máximas, de modo que cualquier modificación que pueda suponer un incremento del importe total del gasto subvencionable, será por cuenta de la Diócesis.

Sin perjuicio de ello, siempre que medien circunstancias excepcionales que queden debidamente acreditadas, se podrá ampliar la financiación inicialmente pactada mediante la formalización de la correspondiente adenda al convenio.

El cuadro de plurianualización es el siguiente:

	2016	2017	Total
Consejería de Desarrollo Económico e Innovación		63.000,00 €	63.000,00 €
Ayuntamiento de Alfaro	63.000,00 €		63.000,00 €
Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño	54.000,00 €		54.000,00 €

La aportación de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.19.06.01.45711.780.02.

#### CUARTA.- NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones reguladas en el presente Convenio son de concesión directa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22-2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordante del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

En el presente caso, se trata de la conservación de un elemento del siglo XVI I declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 39/2014, de 10 de septiembre (BOE nº 254 de 20 de octubre de 2014), que goza de la más alta protección que otorga la Ley 7/2004 de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, ya que se trata de los bienes más relevantes del patrimonio cultural, que por sus excepcionales características merecen tal nivel de consideración y protección.

La colaboración entre particulares y Administraciones Públicas para la conservación del Patrimonio Histórico, implica un interés social que justifica el otorgamiento de las subvenciones que habrán de ser de concesión directa habida cuenta de que, al ser la iglesias propiedad exclusiva de la Diócesis, el beneficiario queda predeterminado por la misma naturaleza de la subvención y no cabe suscitar la concurrencia competitiva por la misma singularidad de la subvención. Por otra parte, la Orden 6/2006, de 17 de febrero de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que establece las bases reguladoras y el procedimiento de concesión de subvenciones para la restauración de ermitas, iglesias, retablos y demás elementos singulares, está destinada a la Administración Local.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 7/2004 de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja establece el principio de colaboración con la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas. La Iglesia católica, en cuanto titular de una parte muy importante del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja y demás confesiones religiosas que se encuentren en la misma situación, velarán específicamente por la protección, conservación, acrecentamiento y difusión de dicho bienes, colaborando en esa finalidad con las distintas Administraciones Públicas competentes en esta materia. Señala dicho artículo que mediante convenios de colaboración específicos se regularán, tanto el marco de colaboración y coordinación, como las formas de participación de la Iglesia Católica en la protección de los bienes de carácter cultural, histórico y

Y el auden haciendo

*[Handwritten signature]*

artístico de La Rioja de los que son titulares.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES Y EXONERACIÓN DE DEBERES DEL BENEFICIARIO**

Además de las establecidas con carácter general en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, la Diócesis, como beneficiaria de la subvenciones, queda obligada a realizar las obras de restauración y conservación objeto del presente Convenio.

Mediante su firma, el representante de la Diócesis declara formal y responsablemente que ésta no tiene deudas con las Administraciones Públicas concedentes por reintegro de subvenciones exigibles en periodo ejecutivo, así como que no se halla incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la citada Ley General de Subvenciones, que le inhabilitaría para ser beneficiaria de las ayudas.

Según se infiere de los artículos IV y V del Acuerdo del Estado Español con la Santa Sede sobre asuntos económicos y de la Disposición Adicional Novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de los que cabe deducir que la Iglesia Católica actúa, a los efectos regulados en este Convenio, como una entidad sin ánimo de lucro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14-2 f) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, la Diócesis queda exonerada de la obligación de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en relación a los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **SEXTA.- COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES**

Las subvenciones reguladas en el presente Convenio son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudiera percibir el beneficiario, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, la cuantía de las subvenciones otorgadas por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y el Ayuntamiento de Alfaro, no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, sea superior al coste de la actividad subvencionada.

Si se produjese tal concurrencia, las Administraciones intervinientes procederían a revisar la cuantía de las subvenciones reduciéndola en el exceso proporcionalmente.

#### **SÉPTIMA.- CONDICIONES DEL PROYECTO Y DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto redactado por los arquitectos D. José Ignacio Amat Sánchez e Ignacio J. Gómez Díaz, que ha sido informado favorablemente por el Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, así como por el técnico competente de la Comunidad Autónoma.

Dado que las obras han sido encargadas al momento de la firma del presente Convenio, no se hace exigible el requisito de que el beneficiario haya de solicitar tres ofertas de ejecución para adjudicarlas a la económicamente más ventajosa o justificar, en su caso, otra elección.

El plazo de ejecución será el señalado en el Proyecto, tomando como fecha de inicio la de comienzo de las obras.

#### **OCTAVA.- MODO DE ABONO**

El abono de la subvención se sujetará a las siguientes disposiciones:

1º) El Ayuntamiento de Alfaro efectuará el abono de la financiación con carácter anticipado, una vez firmado

Blanca Prieto





**Gobierno  
de La Rioja**

el convenio, y previa presentación de la siguiente documentación:

- Certificado que acredite la adjudicación o el encargo de la restauración.
- Certificación comprensiva de ayudas y subvenciones solicitadas a otras Administraciones Públicas, Entes públicos o Privados, o, en su caso, certificación justificativa de no haberse solicitado u obtenido ninguna más.

2ª) La financiación asumida por el Gobierno de La Rioja se abonará a cuenta, previa presentación de las certificaciones de obra y facturas, en función de los porcentajes de financiación asumidos por cada una de las Administraciones y con vinculación a las anualidades establecidas en el cuadro expresado en la cláusula tercera del presente Convenio. A efectos de determinar la cuantía de los abonos a realizar, se aplicará al importe contenido en la certificación del gasto (factura) el porcentaje de financiación establecido en la cláusula 3ª, sin que en ningún caso pueda abonarse una cantidad superior a la fijada para la anualidad.

Las certificaciones de obra deberán ser supervisadas por técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No obstante, el 10% del importe total de la subvención, se hará efectivo una vez presentada y aceptada la cuenta justificativa a que se refiere la cláusula siguiente y comprobada la inversión mediante la formalización del acta correspondiente.

3ª) En el caso de que el beneficiario haga uso de la posibilidad de pedir abonos a cuenta, junto a la primera justificación, será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.
- Documentación de haberse colocado en sitio visible la señalización de las obras que cuentan con financiación, en los términos de la cláusula duodécima del presente convenio.

4ª) En el caso de que no se realicen abonos a cuenta, esta documentación se adjuntará a la de la cuenta justificativa que se contempla en la cláusula siguiente.

En virtud de los principios de coordinación y cooperación que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Alfaro confiere a la Consejería de desarrollo Económico e Innovación la facultad de informar técnicamente las certificaciones previstas en esta Cláusula a efectos de su abono. La Consejería remitirá copia de los informes a la entidad local a efectos de su constancia.

#### **NOVENA.- CUENTA JUSTIFICATIVA**

La cuenta justificativa a que se refiere la cláusula anterior, deberá presentarse en la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y en el Ayuntamiento de Alfaro, conteniendo la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
  - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
  - Las certificaciones de obra y las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se refiere el párrafo anterior.

10/auda/preciso

- Una relación detallada de los ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Facturas correspondientes a los honorarios de dirección y redacción de proyecto o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.

A estos efectos, se entenderá como gasto realmente realizado el que derive de la relación a que se refiere el apartado anterior aunque no haya sido efectivamente pagado al momento de presentar la cuenta justificativa.

1º). El plazo para la presentación de la documentación justificativa del gasto correspondiente a 2016 finalizará el día 15 de noviembre del mismo año y la presentación de la cuenta justificativa finalizará el 15 de noviembre de 2017 incluido éste.

Este plazo podrá ser prorrogado por la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación. La solicitud de prórroga deberá presentarse antes del vencimiento del plazo inicial y la prórroga, en caso de ser otorgada, no podrá ser superior a la mitad del establecido en este Convenio.

Se entenderá como plazo inicialmente pactado el comprendido entre la fecha de firma del Convenio y el día 15 de noviembre de 2017.

#### **DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Si la Diócesis incurriera en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El procedimiento de reintegro se sustanciará por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Decreto 14/2006, de 16 de febrero. Asimismo, el procedimiento que, en su caso, deba sustanciar el Ayuntamiento de Alfaro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Será causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes. En tal caso, en el mismo acuerdo de resolución se acordarán las cantidades adeudadas.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### **UNDÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN**

La Diócesis colocará en forma visible desde el exterior del edificio donde tengan lugar las obras objeto de este convenio, la señalización adecuada en la que se exprese que la misma está subvencionada por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y el Ayuntamiento de Alfaro, la cuantía de la subvención y la actuación que se realiza.

#### **DUODÉCIMA.- ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE Y NORMATIVA SUPLETORIA**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de los litigios que pudieran surgir en la ejecución del presente Convenio será el contencioso-administrativo.

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de

*Volanda Priada*

*[Handwritten signature]*



**Gobierno  
de La Rioja**

noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de subvenciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, y demás normativa aplicable.

**DECIMOTERCERA. -VIGENCIA**

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2017, sin perjuicio de los plazos temporales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.

**Leonor González Menorca**  
Consejera de Desarrollo Económico e Innovación



**Gobierno  
de La Rioja**  
Desarrollo Económico  
e Innovación

**Yolanda Preciado Moreno**  
Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alfaro

**Alberto Díez Pereira**  
Ecónomo Diocesano de la Diócesis de Calahorra y  
La Calzada-Logroño

